



## RESOLUCIÓN N°0083

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 19/08/15

### VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000443-6 donde se gestiona una capacitación para los miembros del Registro Provincial de Casos de Torturas, Malos Tratos, Penas Cruelles, Inhumanas Y/O Degradantes, Abuso Policias Y Malas Prácticas Del Sistema Judicial del SPPDP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el Informe sobre el 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *“la CIDH hizo énfasis en la obligación fundamental del Estado argentino de asegurar que los casos de tortura no queden impunes. En tal sentido, destacó la importancia de los registros de denuncias de torturas que mantienen las defensorías públicas y cuestionó la efectividad de las políticas públicas que el Estado indica haber estado tomando a este respecto y, calificó de 'alarmantes' los alegados actos de tortura contra niños y jóvenes mencionados por los participantes”*.

Que, en este sentido resulta indispensable la capacitación de los miembros del Registro Provincial de Casos de Torturas, Malos Tratos, Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes, Abuso Policias Y Malas Prácticas Del Sistema Judicial del SPPDP a fin de que los mismos mantengan actualizada correctamente y de acuerdo a los nuevos conocimientos estadísticos e informáticos la Base de Datos de dicho Registro de gran importancia a nivel nacional e internacional;

Que, la institución FLACSO – Centro de Estadística e Informática aplicada (CEIA), realiza una capacitación sobre “Procesamiento de Datos Sociales con Paquete Estadístico SPSS” a partir del día Viernes 21 de Agosto de 2015 en la sede de FLACSO Argentina en la ciudad de Buenos Aires, que resulta de interés para los miembros de este Ministerio Público de la Defensa a cargo del Registro Provincial de Casos de Torturas, Malos Tratos, Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes, Abuso Policias Y Malas Prácticas Del Sistema Judicial del SPPDP;

Que la Ley 13014 establece: “ARTÍCULO 13: *Principios de actuación. Las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerán sus funciones con arreglo a los siguientes principios: Inc. 8) “Especialización y trabajo en equipo. La organización del Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la especialización de sus componentes para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo que potencien la capacidad de acción de sus órganos, evitando en todo momento la sectorización por compartimentos estancos.”*, Inc. 10) “*Capacitación Continua. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros*”, ARTÍCULO 21: *Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones*



*del Defensor Provincial las siguientes: Inc. 22) Establecer la política de capacitación de los integrantes del Servicio*

*Público Provincial de Defensa Penal, en forma conjunta con el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”;*

Que, corresponde imputar los gastos que implica la presente gestión a las partidas de gastos de funcionamiento;

Que, el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente resolución conforme el artículo 21 de la ley 13014;

**POR ELLO,**

### **EL DEFENSOR PROVINCIAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Autorícese a la Lic. María Lorena Negro, DNI N° 26.371.677, Subsecretaria del Registro Provincial de Casos de Torturas, Malos Tratos, Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes, Abuso Policias Y Malas Prácticas Del Sistema Judicial del SPPDP y al Tco. Ariel Fernando Peralta, DNI N°25.492.671, Jefe de Sector Base de Datos del SPPDP, a concurrir en representación de este Ministerio Público de la Defensa (SPPDP) a la capacitación sobre “Procesamiento de Datos Sociales con Paquete Estadístico SPSS”, organizada por FLACSO – Centro de Estadística e Informática aplicada (CEIA), en la ciudad de Buenos Aires a partir del 21 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO 2:** Autorícese a la Dirección General de Administración a efectuar el pago del arancel para la capacitación a la que refiere el ARTÍCULO 1 de la presente, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$4.880) en caso de poder cancelar la totalidad del arancel antes de la fecha de cierre de la inscripción o PESOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 5.720) si la cancelación fuese posterior.

**ARTICULO 3:** Impútese el gasto que demande la presente gestión a las partidas de gastos de funcionamiento de la Jurisdicción 7- Poder Judicial - Subjurisdicción 8 - SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL — Programa 20 - Inciso 3 — Partida Principal 9 —Parcial 9 — Subparcial 9 — Fuente de Financiamiento 111 — Finalidad 1 — Función 20 — Ubicación Geográfica 82-63.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.